

SEGUNDA: En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de servicios de los Centros Poblados conformantes seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Chanchamayo.

TERCERA: Encárguese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que se efectúen las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

CUARTA: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima a los trece días del mes de Enero de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Senador Secretario.

ALBERTO FRANCO BALLESTER, Diputado Secretario.

Lima, 14 de Enero de 1986.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO LA PROVINCIA DE SUCRE

LEY Nº 24446

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso a dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase en el departamento de Ayacucho la provincia de Sucre, cuya capital será la Villa de Querobamba la que se eleva a la categoría de ciudad por la presente Ley.

Artículo 2º— La nueva provincia estará conformada por los distritos de Belén, con su capital el Pueblo de Belén; Chalcos, con su capital Pueblo de Chalcos; Chilcayoc, con su capital Pueblo de Chilcayoc; Querobamba, con su capital Pueblo de Querobamba; San Salvador de Quije, con su capital Pueblo San Salvador de Quije; Paico, con su capital Pueblo de Paico, Santiago de Paucaray con su capital Pueblo Santiago de Paucaray; San Pedro de Larcay, con su capital Pueblo San Pedro de Larcay, Morcolla, con su capital Pueblo de Morcolla; Soras, con su capital Pueblo de Soras; y Huacaña, con su capital Pueblo de Huacaña.

Artículo 3º— Los límites de la provincia de Sucre han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000 elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional (IGN) en las cartas, 29ñ, 28o, 29o; 30q (1980) y son los siguientes:

Por el Nor Oeste: Con la provincia de Víctor Fajardo y Vilcas Huamán a partir de la cumbre Sur del Cerro Chanchelpioc, el límite describe una dirección general Este y luego Noreste por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Condorisa, Morjollaorjo hasta la desembocadura del Río Aranjapa en el Río Paujaraya, prosiguiendo por el thalweg de este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Huarari, para continuar por el thalweg de este río aguas abajo recibiendo sucesivamente los nombres de Lucanas y Sondondo hasta desembocar en el Río Cangallo de donde el límite prosigue por el thalweg de este río aguas abajo hasta la confluencia con el Río Chicha o Soras que van a formar el Río Pampas. Por el Este: Con la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, desde el último lugar nombrado se continúa aguas arriba por el thalweg del Río Soras o Chicha hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Rumicruz para proseguir aguas arriba por el curso de esta Quebrada hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Ojoruyoc continuando en dirección Sur—Oeste por la Divisoria de aguas entre la Quebrada Ojoruyoc y el Río Pachachaca pasando por la cumbre de los cerros Ajchuisa, Antajasa, Sorapata y Yanayana (cota 4742).

Por el Sur Oeste: Con la Provincia de Lucanas desde el último lugar nombrado el límite continúa en dirección Nor-Oeste por la divisoria de aguas y la cumbre de los cerros Mullos, Sorajasa, Parja—Parja, cota 4425, Causa Oure, Atocalla, cota 4570, Salcantihua, Ayayoc, Nevado Ccarhuarazo, Razurhica, cota 4712 y la cumbre de los cerros Corralito, Acco Orcco hasta la cumbre del Cerro Pararane a partir del cual el límite continúa por líneas rectas uniendo la cumbre de los cerros Chuauijoc, cota 3430 hasta la desembocadura del río Jello—Mayo en el Río Yanamachay de este lugar el límite prosigue por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Chorro, Pucarilla, Isculla, Pisha Puquio, cota 4433 hasta la cumbre Sur del Cerro Chanchelpioc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las

autoridades político-administrativas a la nueva provincia que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan o instalen las nuevas autoridades provinciales, la administración y prestación de servicios de este nivel, seguirán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Luanas.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en la nueva provincia.

Quinta: Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Senador Secretario.

ALBERTO FRANCO BALLESTER, Diputado Secretario.

Lima, 14 de enero de 1986.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

VIVIENDA Y CONSTRUCCION

RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 183—85—VC—91.0

Lima, 31 de diciembre de 1985

Visto en sesión del Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas de fecha 16 de Diciembre de 1985, el Expediente Nº 2646—CS, referente al recurso de revisión planteado por "CONSTRUTEC S.A. — TEJADA Y TEJADA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, ASOCIADOS" en relación con su reclamo sobre pago de adicional en la obra Construcción A-10 Aulas del Programa de Agronomía", contratada con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, materia de la Licitación Pública Nº 001—83—UNAP—IQUITOS;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral Nº 0281—85—UNAP/CU de fecha 15.04.85, la Entidad reconoció a favor del Contratista un adicional ascendente a S/. 1'548,873.00, por considerar que había sido ordenado por la Inspección de Obra de acuerdo con el Artículo 5.9.5 del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas;

Que el Contratista no conforme con la Resolución Rectoral Nº 0281—85—UNAP/CU, dentro del término la impugnó mediante recurso de reconsideración de fecha 07.06.85, el mismo que por no haber sido resuelto por la Entidad en cumplimiento de la obligación impuesta por el inciso 18 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, ha dado lugar a que el recurrente, interpretándolo como denegado, presentará su recurso de revisión;

Que del estudio del expediente se concluye que no se ha cumplido con las condiciones y trámites fijados por el Artículo 90º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, y por tanto el recurso de revisión presentado por el Contratista no se encuadra dentro de los parámetros del inciso 18 del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado, al no haberse agotado la vía administrativa en el seno de la Entidad;

Teniéndose en cuenta los antecedentes, los informes y agotado el debate respectivo;

SE RESUELVE:

1º— Declarar improcedente e inadmisibile el recurso de revisión planteado por "CONSTRUTEC S.A. — TEJADA Y TEJADA S.A. CONTRATISTAS